

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que modifica el sistema de
otorgamiento de concesiones de radiodifusión
sonora.

BOLETÍN Nº 4.740-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y
Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la
referencia, en primer trámite constitucional, enunciado en el rubro, originado
en un Mensaje de S.E. la Presidente de la República.

- - - - -

Se deja constancia de que vuestra Comisión, en
virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento
del Senado, acordó proponer a la Sala discutir sólo en general este proyecto
de ley, no obstante ser de artículo único.

- - - - -

Durante la discusión de este proyecto de ley
vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Subsecretario
de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello; del Asesor Legislativo del
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Fernando Abarca; del
Fiscal de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Francisco
González y de la Asesora Legislativa de dicha Subsecretaría, señora Vitalia
Puga.

- - - - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Introducir diversas modificaciones a la Ley General de Telecomunicaciones, aplicables a las radios comerciales, que tienen por finalidad perfeccionar el sistema de otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora, buscando hacerlo más expedito y equitativo, por una parte y, por otra, se pretende preservar la implantación regional y local de la radiodifusión y que dicha implantación no sucumba ante una excesiva concentración de este mercado en unas pocas manos.

El contenido del proyecto es el siguiente:

1.- Incorpora nuevos criterios de asignación de las concesiones de radiodifusión sonora

La iniciativa incorpora criterios distintos al poderío económico para dirimir las situaciones de igualdad técnica en los concursos de radiodifusión sonora.

Para tal efecto propone establecer el criterio de antigüedad en la plaza, esto es, existirá una preferencia en los concursos de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para aquel postulante que a la fecha del llamado a concurso público posea, con una antelación suficiente, una concesión en amplitud modulada en la misma plaza, prefiriéndose al solicitante que posea la concesión más antigua, de existir más de una que cumpla con esta calidad.

En caso de no poder aplicarse este criterio para dirimir la situación de igualdad, se propone aplicar el sorteo público.

2.- Se limita el número de solicitudes

Con la finalidad de garantizar la buena fe en la postulación a los concursos públicos, evitando también la toma indebida de ventaja por parte de los grandes consorcios en la eventualidad de un sorteo público, el proyecto contempla la limitación a una del número de solicitudes que en un mismo concurso puede presentar una empresa y sus filiales, coligadas o relacionadas.

3.- Exigencia de implementación previa del proyecto

En la actualidad, existe cierta especulación impropia, consistente en la transferencia de la concesión obtenida, sin implementar el proyecto técnico comprometido en la postulación y sin prestar servicio alguno a la comunidad.

Para tal efecto, el proyecto exige que, previamente a la transferencia, se haya implementado materialmente el proyecto comprometido.

ANTECEDENTES

1.- De hecho

El Mensaje de S.E. la Presidente de la República señala que actualmente la Ley General de Telecomunicaciones establece que en los concursos públicos para la obtención de una concesión de radiodifusión sonora, ésta se asigna al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio, reconociéndose un derecho preferente al actual concesionario que concurre para renovar su concesión, siempre que iguale la mejor propuesta técnica. En el evento de no existir un postulante con derecho preferente, la igualdad de condiciones técnicas entre los postulantes, se dirime finalmente mediante una licitación entre éstos, asignándose la concesión al postulante que efectúe la mayor oferta económica.

El sistema precedentemente descrito genera algunas distorsiones.

En primer lugar, produce una fuerte asimetría entre los distintos postulantes, al sustentar sólo en su capacidad económica el mecanismo de desempate ante una situación de igualdad técnica.

De esta asimetría surge de inmediato otro desequilibrio aún más importante entre empresas o consorcios de radiodifusión de alcance nacional e incluso internacional, y los interesados en operar una estación de alcance regional o local. Estos últimos tienen una orientación en su vocación, contenidos, capacidad de generación de empleo, etc. ajustada también a este alcance. Sin embargo, el mayor poderío económico radica, casi invariablemente, en los grandes consorcios o cadenas y no en los emprendedores locales.

Asimismo, la aplicación del actual régimen legal ha ido consolidando paulatinamente el aumento de los niveles de concentración en esta actividad, con el consiguiente desmedro de la radiodifusión local y regional que viene a satisfacer necesidades de comunicación y de arraigo e identidad cultural, que no necesariamente se corresponden con el modelo de negocio de las grandes cadenas radiales.

2.- Jurídicos

Introduce diversas modificaciones a la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, entre otras, al artículo 13, 13 A, 21 y 36.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra estructurado en un artículo único que introduce, por intermedio de cuatro letras, modificaciones a la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones.

Su letra a) reemplaza el inciso cuarto del artículo 13, por los siguientes:

“La concesión será asignada al postulante, cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio.

En toda renovación de una concesión, la concesionaria que la ostentaba tendrá derecho preferente para su asignación, siempre que iguale la mejor propuesta técnica que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, según el caso.

En caso de que dos o más concursantes ofrezcan similares condiciones, y siempre que no se aplique el señalado derecho preferente, la concesión se asignará a aquel postulante que acredite contar con una mayor antigüedad en la plaza.

Se entenderá que se encuentra en la situación señalada, el postulante que al momento del llamado a concurso de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, se encuentre en posesión de una concesión de radiodifusión, a lo menos por cinco años, para la misma plaza en la banda de amplitud modulada.

La identidad de plaza entre la concesión que posea el postulante y la sometida a concurso público se producirá cuando la ciudad o localidad con mayor número de habitantes comprendida dentro de la zona de servicio de ambas, sea la misma.

De no poder aplicarse los criterios anteriores, o de subsistir la igualdad una vez aplicados, el concurso se resolverá por sorteo público entre los postulantes que lleguen en igualdad.

En todo caso, una misma empresa y sus empresas filiales, coligadas o relacionadas no podrán presentar más de una solicitud para una misma localidad, en un mismo concurso. De hacerlo, ninguna de las solicitudes será considerada en el concurso.”.

La letra b), reemplaza el inciso quinto del artículo 13 A, por el siguiente:

“El Ministro, cumplidos los trámites precedentes, asignará la concesión o declarará desierto el concurso público, o convocará a sorteo público de existir solicitudes que hayan llegado en igualdad una vez aplicados los mecanismos indicados en los incisos cuarto y siguientes del artículo 13. Resuelto el sorteo, el Ministro dictará la resolución respectiva. Esta se publicará en extracto redactado por la Subsecretaría, por una sola vez, en el Diario Oficial. Además, se publicará en un diario de la capital de la provincia o a falta de éste, de la capital de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos de la emisora.”.

La letra c), reemplaza el inciso segundo del artículo 21, por el siguiente:

“En caso de transferencia, cesión, arrendamiento o otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de concesiones y permisos, se requerirá la autorización previa de la Subsecretaría, la que no podrá denegarla sin causa justificada. En el caso de concesiones de radiodifusión sonora, la autorización no podrá solicitarse antes que las obras e instalaciones de la concesión hayan sido autorizadas de conformidad con el artículo 24 A. El adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones que el concesionario o permisionario, en su caso.”.

La letra d), agrega en el N° 4 del artículo 36, que establece las causales de caducidad de la concesión o permiso, a continuación de la letra g), la siguiente letra h), nueva:

“h) Transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título de una concesión de radiodifusión sonora, sin la previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general **el señor Subsecretario de Telecomunicaciones** reiteró los fundamentos de este proyecto de ley, señalando que esta iniciativa legal se inspira en la Moción del Honorable Senador señor Cantero y en un proyecto de ley formulado por el Honorable Senador señor Letelier y apunta a la misma preocupación de

política pública que tiene que ver con el fenómeno de la concentración del mercado radial, particularmente en la banda FM.

Indicó que este proyecto de ley tiende a establecer, dentro de los mecanismos de asignación de nuevas concesiones de radio FM, una modificación en los criterios de asignación.

Actualmente, en la Ley General de Telecomunicaciones vigente, se privilegian en el momento de la asignación, aquellos proyectos técnicos que sean de mejor calidad. Habitualmente hay un empate en términos de las características técnicas de los proyectos y el paso siguiente es resolver el empate a través de una licitación por dinero. Por ello se produce el fenómeno de la concentración ya que los grandes operadores tienen mayores recursos económicos que los operadores locales y, en este proceso de licitación, regularmente lo que ocurre es que las grandes cadenas van ampliando su red y los pequeños operadores tienen menores espacios para ingresar.

El proyecto plantea cuatro elementos fundamentales en el proceso de asignación.

El primero, es establecer un criterio de derecho preferente basado en la antigüedad. Dado un empate técnico en los proyectos presentados ante un llamado de concurso se privilegiará aquél que tenga una historia de transmisiones en otra banda en la misma plaza, ciudad o grupo de ciudades aledañas. Es decir, si hay empate entre algunos de los postulantes, aquél que tenga una presencia previa en la Región, no en la banda FM sino en la banda AM, que es una banda que en los últimos años ha tenido un declive muy importante, por razones técnicas y por razones de la calidad del servicio. El que está en la banda AM tiene un privilegio para poder pasar a la banda FM que es la banda, hoy día, más cotizada y en donde hoy día es más difícil poder ingresar porque la competencia radial, en este momento, está en la banda FM y no en la banda AM.

Lo que se busca a través de este proyecto de ley es darle preferencia a quien ya está en la zona versus de aquél que viene de una zona distinta.

Destacó que hay muchos operadores de radio en la banda AM que estarían interesados en poder pasar a la banda FM, particularmente en algunas Regiones y, por tanto, lo que se pretende con esta iniciativa es establecer un primer criterio de preferencia.

El segundo criterio que se establece es que en caso de igualdad o de carencia de aplicación de este primer criterio se reemplaza la licitación por dinero por un sorteo. Cree que un sorteo da

condiciones de igualdad superiores a lo que puede significar una licitación económica.

Adicionalmente, para evitar que el sorteo sea distorsionado se establece una limitante o restricción absoluta respecto de la presentación de solicitudes por parte de empresas operadoras relacionadas, que es lo que ocurre en otros ámbitos de la Ley de Telecomunicaciones en los cuales hay sorteos y es que empresas crean filiales o empresas relacionadas para llegar a la fase de sorteo y tener una probabilidad más alta de que el azar les permita se les asigne la concesión.

Estos tres elementos: el establecer como un derecho preferente la antigüedad en la plaza, el establecer como criterio de desempate el sorteo por sobre la licitación y la limitación al número de solicitudes que cada operador o interesado pueda realizar, cree que contribuye en forma significativa a evitar la creciente concentración de medios.

Adicionalmente han detectado que en muchos de estos concursos se produce un fenómeno de especulación. Es decir, hay algún actor interesado que logra ganar una licitación y que no desarrolla el proyecto técnico comprometido sino que se lo transfiere a un tercero antes de hacer las inversiones correspondientes.

También este proyecto establece una prohibición expresa para que se puedan transferir proyectos sin haber realizado la inversión correspondiente.

Estos son los cuatro elementos que este proyecto de ley contempla. Es un proyecto de ley simple y que el Ejecutivo espera recoja las preocupaciones que los Honorables Senadores señores Cantero y Letelier han planteado en sus iniciativas, con las cuales comparte el espíritu pero tienen más bien una dificultad práctica.

Señaló que el proyecto del Senador señor Cantero apunta a eliminar la posibilidad de tener cadenas nacionales. El Ejecutivo considera que es bueno que existan cadenas pero que ello debe combinarse con la existencia de radios regionales y radios locales.

Agregó, que este proyecto de ley posiblemente no contiene la solución que plantea el Honorable Senador señor Cantero pero sí persigue objetivos similares, ya que el de Su Señoría pretende evitar el fenómeno de concentración de la cadenización radial y el proyecto de ley del Ejecutivo, de alguna manera, pretende defender el desarrollo de las radios regionales y de las radios locales frente a una tendencia muy fuerte,

particularmente en los últimos meses, de compra por parte de cadenas radiales, de las radios regionales. Por lo tanto, tienen un punto en común.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó si este procedimiento está establecido sólo para el otorgamiento de nuevas concesiones o también para las actuales concesiones que terminan por el transcurso del tiempo y se renovarán en el año 2010. Sobre esta materia, destacó que cuando una radio termina su concesión se llama a un proceso de adjudicación, aunque se tenga un derecho preferente, y puede llegar otro oferente y hacer técnicamente una propuesta mejor. Si hay empate, vale la antigüedad.

Los actuales concesionarios que terminan su concesión por el transcurso del tiempo (2010), van a estar sometidos al nuevo sistema de adjudicación que fijará este proyecto de ley. Recordó que años atrás se modificó la legislación para poder fijar un período en el cual se volvieran a concesionar todas las radios o, por lo menos, que se generara una condición de competencia. Consultó si este proyecto de ley afectará a los antiguos concesionarios.

A su vez, **la Honorable Senadora señora Matthei** consultó acerca de cómo se determina o decide cuál es la mejor propuesta técnica que asegure una óptima transmisión o excelente servicio. Cree que hay dos criterios de asignación distintos y quiere saber cómo deciden. La mejor propuesta técnica puede ser una más moderna pero la transmisión o el servicio puede que sean parecidos y que tenga otras ventajas. Pero cuando hay algo que es una mejor propuesta técnica y ambas aseguran una óptima transmisión o excelente servicio qué hacen.

El señor Subsecretario señaló que se trata de un derecho preferente consagrado en la ley que dice que en igualdad de condiciones para este nuevo concurso sobre la misma concesión ya otorgada previamente el que la tenía anteriormente se la adjudica. Agregó que tener diferencias desde el punto de vista de los puntajes técnicos cuando ya hay una radio preexistente es muy difícil porque la zona de cobertura la determina la radio que ya existe.

Lo que va a ocurrir con el proceso de término de concesiones y de nuevo concurso el año 2010 será que la gran mayoría de las veces se renovarán las mismas emisoras que hay hoy en día, de acuerdo al procedimiento que está regulado en la ley.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra hizo presente que este proyecto de ley debería evitar la venta de la concesión y así terminar con su comercialización. La persona que obtiene una concesión, que es un derecho que entrega el Estado que es dueño del espectro, debería cumplir con determinadas reglas que eviten ese hecho, por ejemplo, que la persona que obtiene la concesión funcione un determinado tiempo bajo la razón social que presentó el proyecto de esa frecuencia, de lo contrario el proyecto de ley no tiene ningún sentido.

Señaló que se está entregando en concesión un bien común, que es el espectro, que no es lo mismo que la adquisición de un bien raíz, y el concesionario lo utiliza sólo para hacer un negocio en forma inmediata sin poner a disposición una vocación de radiodifusión. Lo considera grave. Es partidario de colocar alguna disposición que amarre al concesionario para que no la venda y, además, que sean obligados los concesionarios legalmente a que durante dos ó tres horas al día, tengan emisiones directas desde el lugar donde se dio la concesión.

Añadió que la frecuencia que se da en cada localidad es diferente, por lo tanto, si se da una frecuencia en una localidad determinada, esa frecuencia tiene que tener también una responsabilidad de compromiso con el medio donde va a funcionar el servicio, que es el planteamiento del Senador señor Cantero.

Además, manifestó que esta materia tiene efectos colaterales en lo laboral. Hoy día nos encontramos con una cantidad grande de técnicos, radiotécnicos, locutores, periodistas y secretarias de regiones que no tienen trabajo, porque las radios locales han sido vendidas a las cadenas y éstas las incorporan por vía satelital y dejan sin trabajo a toda esta gente. En cambio si se les obligara a transmitir como las otras radios no habría esta cesantía.

Las grandes cadenas se llevan toda la publicidad y el que tiene la radio en regiones y es radiodifusor chico no puede competir. También en regiones hay una distribución de la publicidad pública y privada que no favorece el espectro de la radiodifusión en regiones. Las radios locales estimulan y aportan al desarrollo regional.

Reiteró la necesidad de establecer una cláusula que obligue a las cadenas que tienen frecuencias localizadas a través del país a tener una transmisión de una determinada cantidad de horas en directo de las regiones en donde esté ubicada.

Cree que debe establecerse esto por ley, no impedir que las cadenas se tomen todo el mercado pero que también hagan

cultura y desarrollo de lo que es la vida regional, de lo que son las aspiraciones de las regiones y de lo que la gente quiere decir.

Por otra parte, señaló que cuando se habla de la mejor calidad técnica de un proyecto se suele producir una confusión, ya que no es la mejor calidad técnica aquella que tiene la mayor amplitud, porque ocurre que el alcance de las emisoras está determinado taxativamente por la potencia que se le da y lo que se acota es que llegue a ese límite en la mejor calidad, porque puede que un equipo de transmisión tenga una amplitud muy buena pero se sale de las normas que establece el proyecto.

Al respecto, propone que para poder transferir la concesión transcurra un determinado plazo de funcionamiento de la radio.

El señor Subsecretario manifestó que la modificación que propone este proyecto de ley dice relación con establecer que la concesión debe ser recepcionada, es decir, el proyecto técnico debe ejecutarse. El principio de no denegación de la facultad que tiene todo empresario a transferir un activo, tiene que ver con el derecho de propiedad. Añadió que se resguarda el hecho de que las inversiones se realicen. No se puede limitar en extremo el derecho de propiedad que tiene un concesionario que ha hecho una inversión. Señaló que la autorización a que hace referencia el artículo 24 A de la ley es la recepción de obras, la instalación de la planta.

Señaló que es cierto que hay escasez en el espectro radio eléctrico de las grandes ciudades, pero con las bandas que se abrirán en el futuro para la radio digital este es un proyecto de ley que estará vigente.

Agregó, respecto de las cadenas, que hay dos tipos de cadenas. Lo que ocurre es que las concesiones radiales se dan por zona de servicio y éstas están condicionadas por las características geográficas. Entonces las concesiones radiales son pequeñas zonas diversas y existe la tecnología para enlazarlas y uno puede enlazar más de alguna de estas zonas de servicio y puede tener las mismas transmisiones en estas zonas de servicios. Esto per se no es malo porque puede permitir tener una comunicación integrada dentro de estas zonas de servicios que están enlazadas. Cuando uno lleva esto al extremo se producen las cadenas nacionales que lo que hacen es agrupar muchas de estas pequeñas concesiones locales y zonales y ahí es donde apunta el proyecto del Senador señor Cantero a restringir aquello.

Manifestó que la lectura jurídica que tienen de la ley es que en absoluto es restrictiva la forma en la cual se asignan las concesiones que tienen un sentido técnico y geográfico con la posibilidad de

enlazar transmisiones o no, consideran que no se ha vulnerado ni se está vulnerando la ley en la existencia de cadenas radiales como las que tenemos hoy en Chile. Comparten lo planteado por el Senador señor Cantero en términos de que este fenómeno de la cadenización ha ido restándole espacios a las radios regionales y es por ello que les parece importante mejorar una regulación para proteger aquello.

El Honorable Senador señor Novoa recordó que la moción del Senador señor Cantero plantea: primero, que las cadenas nacionales están ahogando a las radios locales; segundo, que jurídicamente cuando se otorga una concesión se da para un área de servicios determinada, por lo tanto, la cadena viene en cierta forma a infringir la norma jurídica; tercero, que las programaciones locales deberían ser de un 50%, solucionándose así el problema de los efectos de las cadenas en las radios locales y de la programación local.

Por otra parte, señaló que reconoce el problema que se crea en las regiones y que el propósito que persigue el proyecto de ley del Honorable Senador señor Cantero es compartido por todos. Lo importante es ver y definir cuál es el mejor sistema. Recordó que se están discutiendo materias importantes en estos momentos relativas a banda ancha e Internet, entre otras, y tal vez, en aras de un mayor y mejor desarrollo de la telefonía local, se podrían estar prohibiéndolas.

En relación al proyecto de ley del Ejecutivo sustituye la licitación por un sorteo y otras normas para la transferencia de la concesión, pero el tema central planteado en la moción del Senador señor Cantero que era el problema de los efectos de las cadenas en las radios locales o el tema de la programación local, no están resueltos en el proyecto del Ejecutivo.

Añadió que el proyecto del Ejecutivo va en la línea de evitar el fraude ya que se establece la idea de que no se pueda transferir la radio sino hasta que la instalación de las obras hayan sido recepcionadas. Eso significa haber desarrollado la inversión. Añadió que esta disposición podría mejorarse estableciendo un plazo de ejercicio de la concesión de 6 meses o más.

Finalmente manifestó que esto tiene una solución legislativa. No sabe si será conveniente o no. El área de servicios que tiene un contenido técnico podría también tener un contenido programático. Si uno dijera que la mitad de las transmisiones deberán ser efectuadas desde una determinada localidad y que las transmisiones o programación deberán ser en vivo. Puede que sea una mala decisión hacerlo así, pero eso buscaría el propósito que persigue el Senador señor Cantero con lo cual no se prohíben las cadenas, pero si se les establece una obligación o un requisito que va

implícito en la concesión de que si se pide una frecuencia en un lugar determinado, el concesionario sabe que tiene que tener disponibilidad para 4 ó 6 horas de transmisión desde ahí.

El Honorable Senador señor Cantero señaló que ha habido una evolución en el país desde el momento en que se presentó su proyecto hasta ahora. Al principio se miró con un criterio economicista y se le señaló que inhibe la libertad de comercio, más menos en términos generales. Qué ha ocurrido con el tiempo. Lo que ha ocurrido es que en realidad la sociedad empieza a reconocer una cierta segmentación del espectro con una base territorial. Hay empresas mediáticas y no sólo a la radio sino que también a la televisión y es esta última la que ha potenciado la idea de que hay un efecto nacional que está en el marco de una competencia global, pero también hay una identidad local y la necesidad de potenciar esa identidad y, en consecuencia, algún sentido tuvo el legislador en su momento cuando estableció que las concesiones tienen una clara residencia local. Incluso hay procedimientos de postulación, de llamado a concurso que tienen que ver con la localidad. No se hace un concurso nacional.

En esencia, de lo que se trata, es de evitar una transculturización, una pérdida de identidad local por la vía de recibir sólo mensajes de Santiago. Esto sucede no sólo en el ámbito de la televisión sino que de la radio también. Si la ley dice que hay que tener un locutor en Antofagasta, ciertas condiciones técnicas de antena, etc. y una emisión para levantar la señal, lo que se está buscando es cautelar que esa zona tenga la posibilidad de usar el espectro.

En su opinión si no se cautela el espectro se estará afectando el principio de la diversidad y de la pluralidad, porque siendo restringido el espectro necesito cautelar la diversidad y pluralidad, de lo contrario los sectores locales no van a poder expresarse. En resumen, de lo que se trata es que la legislación reconozca aquello y reserve para emisiones locales o haga obligatoria una emisión local, ya sea por la vía de reservar concesiones o de establecer obligatoriedad de emisión local de la programación que se emita a través de esta señal.

Señaló que el proyecto de ley que presentó lleva un buen número de años -5- pendiente y no se imaginó la velocidad con que la revolución tecnológica iba a cambiar el escenario existente teniendo su proyecto hoy día sólo un efecto testimonial que debe orientar el manejo de la televisión digital y de la radio digital. Tiene la impresión de que respecto de lo que hay hoy, en la frecuencia AM, que es la que le gustaría que se regulara, ya no se puede porque está agotada, y respecto de la televisión abierta que se va a regular si no hay espacio en el espectro que hoy día se pueda disponer para este propósito entonces al final de la jornada para qué sirve este proyecto, para orientar cómo regular la televisión digital y no cometer los

mismos errores que se han cometido, ya que por la vía de abrir los espacios de competencia han terminado ahogando la posibilidad de expresión de las comunidades locales que han perdido identidad o que quedan subyugadas.

El segundo criterio, que también es un llamado enérgico al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en general, es que debemos cautelar muy bien el tema del espectro y su uso, particularmente todo lo que está ocurriendo con la banda de difusión de Internet, el Wi Max, el Wi Fi e Internet, porque por ejemplo, en el tema de los diarios, estos tienen cada día menos peso porque la gente lee más lo que es gratuito en el Internet. Viene una tendencia nueva, que debemos previsualizar de manera de abrir los espacios y agilizar todo este proceso de la manera más acelerada posible. Mientras más nos adelantemos será mejor.

Reiteró que su proyecto de ley es eminentemente testimonial, porque cuando se presentó no contaban con los precedentes que hoy día están y que la Subsecretaría los tiene claros. Agregó que Francia confrontó a la organización mundial de comercio, le señaló que no era contrario a las normas de competencia el que ellos regularan porque los que estaban tomando el espectro eran angloparlantes y los obligaron a que se transmitiera en lengua francesa. Ahí se abrió el precedente y hoy día en Francia se regula que al menos el 50% de las emisiones tienen que ser en lengua francesa y, además, desde Francia.

Finalmente solicitó que su proyecto se archivara. Y solicitó a la Subsecretaría que la doctrina que han establecido y que han concordado quede consignada con un criterio de memoria técnica.

APROBACIÓN EN GENERAL

Cerrado el debate y sometida a votación la idea de legislar, vuestra Comisión procedió a aprobarlo en general, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Muñoz Barra, Novoa y Pizarro.

- - - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones:

a) Reemplázase el inciso cuarto del artículo 13, por los siguientes:

“La concesión será asignada al postulante, cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio.

En toda renovación de una concesión, la concesionaria que la ostentaba tendrá derecho preferente para su asignación, siempre que iguale la mejor propuesta técnica que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, según el caso.

En caso de que dos o más concursantes ofrezcan similares condiciones, y siempre que no se aplique el señalado derecho preferente, la concesión se asignará a aquel postulante que acredite contar con una mayor antigüedad en la plaza.

Se entenderá que se encuentra en la situación señalada, el postulante que al momento del llamado a concurso de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, se encuentre en posesión de una concesión de radiodifusión, a lo menos por cinco años, para la misma plaza en la banda de amplitud modulada.

La identidad de plaza entre la concesión que posea el postulante y la sometida a concurso público se producirá cuando la ciudad o localidad con mayor número de habitantes comprendida dentro de la zona de servicio de ambas, sea la misma.

De no poder aplicarse los criterios anteriores, o de subsistir la igualdad una vez aplicados, el concurso se resolverá por sorteo público entre los postulantes que lleguen en igualdad.

En todo caso, una misma empresa y sus empresas filiales, coligadas o relacionadas no podrán presentar más de una solicitud para una misma localidad, en un mismo concurso. De hacerlo, ninguna de las solicitudes será considerada en el concurso.”.

b) Reemplázase el inciso quinto del artículo 13 A, por el siguiente:

“El Ministro, cumplidos los trámites precedentes, asignará la concesión o declarará desierto el concurso público, o convocará a sorteo público de existir solicitudes que hayan llegado en igualdad una vez aplicados los mecanismos indicados en los incisos cuarto y siguientes del artículo 13. Resuelto el sorteo, el Ministro dictará la resolución respectiva. Esta se publicará en extracto redactado por la Subsecretaría, por una sola vez, en el Diario Oficial. Además, se publicará en un diario de la capital de la provincia o a falta de éste, de la capital de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos de la emisora.”.

c) Reemplázase el inciso segundo del artículo 21 por el siguiente:

“En caso de transferencia, cesión, arrendamiento o otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de concesiones y permisos, se requerirá la autorización previa de la Subsecretaría, la que no podrá denegarla sin causa justificada. En el caso de concesiones de radiodifusión sonora, la autorización no podrá solicitarse antes que las obras e instalaciones de la concesión hayan sido autorizadas de conformidad con el artículo 24 A. El adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones que concesionario o permisionario, en su caso.”.

d) Agrégase en el N° 4 del artículo 36 a continuación de la letra g), la siguiente letra h), nueva:

“h) Transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título de una concesión de radiodifusión sonora, sin la previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 7 de marzo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez (Presidente), Carlos Cantero Ojeda, Roberto Muñoz Barra, Jaime Orpis Bouchon y Jorge Pizarro Soto; 14 de marzo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Cantero Ojeda

(Presidente), Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez y Jaime Orpis Bouchon y 2 de mayo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez (Presidente accidental), señora Evelyn Matthei Fornet, Carlos Cantero Ojeda, Roberto Muñoz Barra y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 4 de mayo de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el sistema de otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora.

BOLETÍN N°: 4.740-15.

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Introdurir diversas modificaciones a la Ley General de Telecomunicaciones, aplicables a las radios comerciales, que tienen por finalidad perfeccionar el sistema de otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora, buscando hacerlo más expedito y equitativo, por una parte y, por otra, se pretende preservar la implantación regional y local de la radiodifusión y que dicha implantación no sucumba ante una excesiva concentración de este mercado en unas pocas manos.

El contenido del proyecto es el siguiente:

- 1.- Incorpora nuevos criterios de asignación de las concesiones de radiodifusión sonora.

La iniciativa incorpora criterios distintos al poderío económico para dirimir las situaciones de igualdad técnica en los concursos de radiodifusión sonora.

Para tal efecto propone establecer el criterio de antigüedad en la plaza, esto es, existirá una preferencia en los concursos de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para aquel postulante que a la fecha del llamado a concurso público, posea, con una antelación suficiente, una concesión en amplitud modulada en la misma plaza, prefiriéndose al solicitante que posea la concesión más antigua, de existir más de una que cumpla con esta calidad.

En caso de no poder aplicarse este criterio para dirimir la situación de igualdad, se propone aplicar el sorteo público.

- 2.- Se limita el número de solicitudes.

Con el objeto de garantizar la buena fe en la postulación a los concursos públicos, evitando también la toma indebida de ventaja por parte de los grandes consorcios en la eventualidad de un sorteo público, el proyecto contempla la limitación a una del número de solicitudes que en un

mismo concurso puede presentar una empresa y sus filiales, coligadas o relacionadas.

3.- Exigencia de implementación previa del proyecto.

En la actualidad, existe cierta especulación impropia, consistente en la transferencia de la concesión obtenida, sin implementar el proyecto técnico comprometido en la postulación y sin prestar servicio alguno a la comunidad.

Para tal efecto, el proyecto exige que, previamente a la transferencia, se haya implementado materialmente el proyecto comprometido.

II. ACUERDOS: aprobado en general (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto se encuentra estructurado en un artículo único que introduce, por intermedio de cuatro letras, modificaciones a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: no hay.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de diciembre de 2006. Se dio cuenta en la Sesión 78ª, Ordinaria, de 19 de diciembre de 2006, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: introduce diversas modificaciones a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, entre otras, al artículo 13, 13 A, 21 y 36.

Valparaíso, 4 de mayo de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario